



**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO 10 DE 2023**

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00354-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871 – 3

DEMANDADO: GUSTAVO CUESTA CORDERO CC 73.136.138 Y AMILKAR RAFAEL SALAS ORTEGA CC 1.047.376.245

Procede el despacho a pronunciarse, sobre el embargo de remanentes allegado al buzón electrónico el 08 de agosto de 2023.

Pues bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso respecto al embargo de bienes embargados en otro proceso civil, encuentra el despacho que como quiera que no se han acogido embargos anteriores a favor de otros procesos, este Juzgado procederá a acoger el embargo del remanente del proceso de la referencia perteneciente al demandado **AMILKAR RAFAEL SALAS ORTEGA CC 1.047.376.245**, comunicado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cartagena-Bolívar, mediante oficio No. AS068/13001400301220220069500, recibido a través del correo electrónico del despacho.

**RESUELVE:**

Acoger el embargo de los remanentes del proceso de la referencia pertenecientes al demandado **AMILKAR RAFAEL SALAS ORTEGA CC 1.047.376.245**, dentro del presente proceso ejecutivo seguido en su contra, a fin de que se cubran las obligaciones insolutas que existan dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 13001-40-03-012-2022-00695-00, que se adelanta en su contra en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cartagena-Bolívar, promovido por **MEGAXOOM S.A.S.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA  
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No  
100 Barranquilla, agosto 11 de 2023.  
LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.  
003

**Firmado Por:**  
**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3167f338d1ec3f4c59bf10794bd2b8d08e24a88a0c44ecbdd10868e8d0dbec55**

Documento generado en 10/08/2023 02:50:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**BARRANQUILLA, AGOSTO 10 DE 2023**

**RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00424-00**

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: ZERES COLOMBIA S.A.S NIT 901.091.738-4**

**DEMANDADO: CONSTRUCTORA CARBILLY S.A NIT 901.200.711-5**

**ASUNTO: MANDAMIENTO**

### **CONSIDERACIONES:**

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la estima como un asunto de mínima cuantía.

El títulos de recaudo ejecutivo consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma liquida de dinero.

Por otra parte, y en cuanto a lo solicitado en el numeral tercero del escrito de medidas cautelares, encuentra el despacho que no se especificó si se hace referencia al establecimiento comercial o a equipos y muebles de forma individual, pues de ser así se debe indicar cuales de esos equipos son sujetos a registro y deben individualizarse e identificarse plenamente. Respecto a la solicitud de medida contenida en el numeral 4 del mismo escrito, a juicio del despacho, la misma resulta confusa, por lo que deberá el actor aclarar exactamente en que consiste la medida solicitada.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

### **RESUELVE:**

**1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de ZERES COLOMBIA S.A.S NIT 901.091.738-4, en contra CONSTRUCTORA CARBILLY S.A NIT 901.200.711-5, por las siguientes obligaciones:**

Por la suma de **\$ 19.637.740**, por concepto de capital contenido en Pagaré, más los intereses moratorios que legalmente correspondan, desde que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

**2. Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dineros en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o llegare a poseer CONSTRUCTORA CARBILLY S.A NIT 901.200.711-5, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO AV. VILLAS; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO DAVIVIENDA; BANCO BBVA; BANCO POPULAR; BANCO ITAU; BANCO AGRARIO; BANCO COLPATRIA; BANCO SUDAMERIS.** Limítese la medida cautelar a la suma de **\$ 29.456.910**. Se le hace saber a la parte demandante que la medida se decreta únicamente respecto a las entidades bancarias que fueron claramente especificadas y determinadas.

**3. Decretar el embargo y retención preventiva del 20% de los honorarios causados a favor de la CONSTRUCTORA CARBILLY S.A NIT 901.200.711-5, en virtud del contrato que dicha empresa demandada tiene con la empresa ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS COBRA S.A, identificada con el NIT: 830.040.872-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, con dirección física para notificaciones judiciales en la Carrera 14 No 89-48, Oficina 401; y correo electrónico de notificaciones: [notificaciones@cobra.com.co](mailto:notificaciones@cobra.com.co).**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

4. Abstenerse el despacho de decretar lo pedido en los numerales 3º y 4º del escrito de medidas cautelares presentado por el demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

6. Reconózcase personería para actuar en el presente proceso como apoderado judicial al Dr. **JUAN CARLOS ESCORCIA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.229.722, abogado en ejercicio con T.P. No. 130.041, en virtud del poder conferido por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No  
100 Barranquilla, agosto 11 de 2023.  
LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
JC

**Firmado Por:**  
**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bd16363c36777501c6cc77ba16eaef349098134bbaa80a87a53fcc55db22fb**

Documento generado en 10/08/2023 02:50:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**